

15981 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Graphco Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para inscripción y papel estucado y la exportación de rollos gráficos para instrumentos de medida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Graphco Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para inscripción y papel estucado y la exportación de rollos gráficos para instrumentos de medida, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 17 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Graphco Ibérica, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, número 38, Madrid-3, y N.I.F. A-28-422681.

Para la importación de:

1. Papel para inscripción a tinta, para registros industriales y de laboratorio de investigación, exento de pasta mecánica con un peso por metro cuadrados de 40 a 80 gramos, (P.E. 48.01.80.5).

2. Papel estucado sobre papel base con recubrimiento químico (que permite reaccionar a distintas temperaturas), con recubrimiento de parafina (que permite reaccionar a la presión), recubrimiento de grafito (que permite reaccionar a la electricidad), para instrumentos de registro de aplicación en electromedicina, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 40 y 80 gramos (P. E. 48.07.71.1).

3. Papel estucado sobre un papel base con recubrimiento de grafito (que permite reaccionar a la electricidad), para registro de pesca, con peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 96 gramos, (P. E. 48.07.59.4).

Y la exportación de:

Rollos gráficos para instrumentos de medida, presentados en bobinas o en pliegos y empleados en registros industriales y de laboratorios de investigación, en electromedicina y en la industria pesquera respectivamente, (P. E. 48.21.70).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15982 *ORDEN 11 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cartoespaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y papel y cartón «Kraft» y la exportación de papeles, cartones y cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartoespaña, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y papel y cartón «Kraft» y la exportación de papeles, cartones y cajas de cartón ondulado, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir del 18 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartoespaña, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 38, Madrid-20, y N.I.F. A-47002698.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15983 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Farmi, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Farmi, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Farmi, S. L.», con domicilio en calle Pintor Sorolla, 5, Onil (Alicante), y N.I.F. B-03-05774-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, tipo emulsión/microsuspensión, (P. E. 39.02.43.2).

2. Ftalato de dioctilo, (P. E. 29.15.63).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Juguetes sin mecanismo de PVC, (P. E. 97.03.59.3).

II. Juguetes con mecanismo eléctrico de PVC (P. E. 97.03.59.2)

III. Artículos de sorpresa para diversiones o fiestas y accesorios de cotillón, todos ellos de PVC, (P. E. 97.05.10).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

• — Por cada 100 kilogramos de PVC, contenidos en los juguetes de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de ftalato de dioctilo, contenido en los juguetes de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema, a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la